



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202200006022

18 AGO 2022

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q21/1785/07

Ayuntamiento de Zaragoza
quejasjusticiadearagon@zaragoza.es

ASUNTO: Sugerencia relativa a la adopción de medidas para agilizar la resolución de las reclamaciones presentadas para rectificar las autoliquidaciones de la Plusvalía Municipal.

I. Antecedentes

Primero.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En la misma se hacía alusión a lo siguiente:

“El 28 de noviembre de 2018 se presentaron por los hermanos (...) en el respectivo Registro cuatro recursos contra las plusvalías municipales de la venta de un bien inmueble perteneciente a cuatro herederos, sin que haya habido ningún tipo de incremento patrimonial y habiéndose abonado al ayuntamiento la plusvalía exigida ya que no había posibilidad de hacer la liquidación a cero.

A pesar del tiempo transcurrido jamás se resolvió el recurso ni hubo notificación alguna del ayuntamiento alegando en las repetidas llamadas telefónicas que estaba colapsado y que pronto resolverían por la fecha de nuestros recursos, sin que haya sido así.

Tampoco ha habido respuesta alguna a los emails enviados para saber si habría resolución en un futuro próximo o proceder legalmente en su caso.

Me dirijo en nombre de los cuatro propietarios (que ya pagamos en dos sucesiones anteriores del bien las respectivas plusvalías anteriores a la venta), al no entender que la administración local no resuelva recursos ni actúe de oficio, facilitando así las gestiones de sus ciudadanos de acuerdo con las resoluciones de un Tribunal Superior y las numerosas sentencias dictadas, cuando el hecho recurrido está declarado inconstitucional una vez comprobado.

Del mismo modo en Cantabria recurrimos por otro bien, y fue contestada en dos meses dándonos la razón y devolviendo lo recaudado. Me dirijo a su Institución con la confianza de que pueda resolver esta situación tan injusta y recuperar el dinero que nunca debió de ser abonado sin tener que recurrir a los Tribunales, dado el gran costo en proporción a lo reclamado.”



Segundo.- Al amparo de lo preceptuado en el artículo 2.3 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón, se admitió la queja a supervisión con la finalidad de interesar del Ayuntamiento de Zaragoza la información precisa para determinar su fundamentación.

Tercero.- El Ayuntamiento de Zaragoza, dando cumplida contestación a la petición de esta Institución, nos remitió el siguiente informe sobre la cuestión planteada:

“En relación a la solicitud de información remitida por el Justicia de Aragón relativa a la queja con el número de referencia Q21/34/07, sobre la falta de contestación a la solicitud de rectificación de la autoliquidación de Plusvalía presentada por (...) y sus hermanos, por parte de esta Oficina de Gestión Tributaria se informa lo siguiente:

Con fecha 11 de mayo de 2017 el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad de los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), para aquellas situaciones inexpresivas de capacidad económica por no haberse producido un incremento de valor del suelo en el periodo de tenencia del bien inmueble, correspondiendo al legislador llevar a cabo las modificaciones legislativas necesarias que permitan no someter a tributación situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Como consecuencia de dicho pronunciamiento constitucional se presentaron un gran número de reclamaciones en las que se solicitaba la rectificación de las autoliquidaciones presentadas, y la devolución del importe ingresado, o en su caso, la anulación de la liquidación, fundamentadas en el decremento de valor que se había producido en la transmisión.

En Octubre de 2017 se dictó por el Consejero de Economía y Cultura una circular en la que se recogían los criterios a seguir en los procedimientos tributarios en los que se alegase una pérdida de valor de los terrenos, dejando en suspenso la resolución de las reclamaciones presentadas por el interesado, hasta que se llevasen a cabo las modificaciones legislativas.

Ante la ausencia de modificación legislativa, no se inició la resolución de las solicitudes de rectificación de autoliquidación y de devolución de ingresos indebidos hasta el tercer trimestre de 2018, tras la sentencia 1163/2018 del Tribunal Supremo dictada en fecha 9 de julio de 2018, en la que se establecían una serie de criterios interpretativos de la sentencia del Tribunal Constitucional, acabando con las distintas interpretaciones que se venían haciendo por parte de los distintos órganos jurisdiccionales y aclarando el alcance y contenido de la misma.

Todo ello provocó la acumulación de una gran carga de trabajo difícil de acometer dada la complejidad que implicaba la valoración de las pruebas aportadas por el sujeto pasivo para acreditar el decremento de valor en la transmisión, así como la falta de los medios personales suficientes para la resolución de las solicitudes de rectificación y recursos presentados, con el consiguiente retraso en la resolución de tales expedientes, situación que empeoró con la pandemia.



A partir de la Sentencia dictada por el Tribunal Constitucional el 26 de octubre de 2021, que ha declarado inconstitucionales y nulos los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2 a) y 107.4 del TRLHL, se está agilizando la resolución de tales expedientes y se está haciendo un esfuerzo por acometer toda la carga de trabajo pendiente en el periodo de tiempo más breve posible.

Por último indicar que de acuerdo a lo previsto en el art. 71.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los expedientes se están resolviendo por riguroso orden de presentación.”

II. Consideraciones jurídicas

Primera.- El Justicia de Aragón formuló Sugerencia al Ayuntamiento de Zaragoza con fecha 24 de mayo de 2021 para que agilizara la resolución de los recursos presentados contra las autoliquidaciones de la plusvalía municipal. El Ayuntamiento de Zaragoza aceptó la Sugerencia.

Desde la Institución se reconoce el esfuerzo que la Agencia Municipal Tributaria del Ayuntamiento de Zaragoza está haciendo para resolver las solicitudes de rectificación de la autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que se han presentado, tras las Sentencias del Tribunal Constitucional.

Segunda.- No obstante lo anterior, y como ya decíamos en nuestra anterior resolución, dado el retraso que reconoce la Administración en la resolución de los expedientes en tramitación consideramos que el Ayuntamiento de Zaragoza debería aprobar las medidas que considere oportunas en orden a dar una solución más rápida al problema expuesto.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación”*.

El artículo 71 de esta Ley 39/2015 establece en su apartado primero que el procedimiento está sometido al criterio de celeridad y debe impulsarse de oficio en sus trámites, y en su apartado segundo que *“en el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia”*. Asimismo, en el artículo 20 de la citada Ley se dispone que: *“los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad en la tramitación de procedimientos”*.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Por último, el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y deben actuar de acuerdo con, entre otros, el principio de eficacia. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 5 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por último, dado el lapso de tiempo transcurrido, más de tres años, podría haberse vulnerado el principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE) que reclama una protección de la confianza de los ciudadanos en que sus pretensiones van a ser resueltas sin dilaciones.

Por ello, parece conveniente reiterar que por Ayuntamiento de Zaragoza se adopten aquellas medidas que estime oportunas para que la resolución de las reclamaciones presentadas por los contribuyentes pendientes sean resueltas en el plazo más breve que pueda la Agencia Municipal Tributaria lograr.

III. Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente Sugerencia:

Que por los órganos competentes del Ayuntamiento de Zaragoza se adopten nuevas medidas que consideren procedentes para agilizar más la tramitación y resolución de las solicitudes de rectificación de las autoliquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana presentadas por los contribuyentes.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 18 de agosto de 2022



P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia